

Para reformar la Ley de Salud con el fin de incluir la obesidad y las enfermedades visuales y auditivas a la cobertura de salud.

**PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

Compañeras y compañeros diputados
Amigos todos:

Villahermosa, Tabasco, a 03 de Marzo de 2008

El suscrito, Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II, y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Salud del Estado, con el fin de establecer como prioridad de las autoridades sanitarias el control de la obesidad y la detección de enfermedades visuales y auditivas, principalmente en la población infantil**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a él y a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia

médica y los servicios sociales necesarios". En el mismo sentido, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define la protección de la salud mediante la cual el Estado es responsable de las bases y modalidades para garantizar a la sociedad el acceso a los servicios de salud con calidad y calidez.

Es compromiso de Acción Nacional contribuir a que la población del Estado cuente con un sistema de salud eficiente, con estrictos criterios de control de calidad a fin de fortalecer la capacidad de las personas y de la sociedad para procurar y acrecentar sus medios de vida.

El objetivo de esta iniciativa contempla la ampliación de la cobertura de salud en dos vertientes, la primera encaminada a priorizar, dentro del marco de la regulación en materia de salud, la importancia de la obesidad como padecimiento común de una gran parte de la población. La segunda, para prevenir en la Ley de Salud del Estado la inclusión, el tratamiento, detección y rehabilitación de personas con debilidad visual o auditiva, como parte de la atención médica.

El problema ocasionado por los malos hábitos alimenticios es posible apreciarlo fácilmente gracias a la estadística elaborada por la Organización Mundial de la Salud que señala que, en promedio, 17 millones de personas mueren cada año a causa de problemas relacionados con la obesidad y que, de no atenderse las causas de ésta, con el paso del tiempo puede llegar a convertirse en un creciente problema de salud pública en todo el mundo, en especial, en aquellos países con bajos niveles salariales.

Según este organismo, la obesidad se consideró durante mucho tiempo como un problema exclusivo de países ricos; sin embargo, el incremento en los índices de obesidad ahora se da también en países donde la población obtiene bajos niveles de ingresos, debido a que para contrarrestar las carencias económicas se utilizan mecanismos de compensación

alimenticia que llevan al consumo de alimentos de baja calidad y con un exceso de contenidos en carbohidratos, grasas, sales y azúcares.

Según estimaciones, existen más de 22 millones de niños menores de cinco años obesos o con sobrepeso en el mundo, de los cuales 17 millones viven en países en desarrollo, como es el caso de nuestro país.

A nivel mundial México ocupa el sexto lugar por obesidad. El 60% de la población sufre de sobrepeso, de los cuales, 30% la padecen en grado severo.

Tabasco no es ajeno a esta situación, y aunque no existe aún una clasificación donde se determine el lugar específico que nuestra entidad ocupa respecto al resto del país por esta enfermedad, datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 revelan que siete de cada 10 tabasqueños tienen problemas de obesidad y cuatro son ya obesos.

Los índices de mortandad se ven impactados de manera importante al presentarse, como causas de deceso, el padecimiento de diversas enfermedades crónicas, tales como la diabetes, las cardiopatías, el cáncer o ataques apopléjicos, que afectan por lo regular y de manera importante a las personas obesas o con sobrepeso.

De igual manera, la obesidad incrementa el riesgo de enfermedad y muerte por hipertensión, trastornos de vesícula biliar y de los riñones, colesterol alto, entre otros.

Es imperante que en el Estado se forme una cultura de nutrición integral de nuestro pueblo basada en la ingesta de alimentos nutritivos adecuados para las características de la población y en detrimento del consumo excesivo y los malos hábitos alimenticios. El cuerpo humano debe tener un gasto energético acorde al consumo de calorías por los alimentos que ingiere; los responsables de salvaguardar el estado de salud óptima para la

población deben considerar todo aquel mecanismo que fomente una sana alimentación y disminuya los índices de obesidad.

En tal virtud, es necesario adecuar nuestro marco en materia de salud para priorizar la atención médica al control de la obesidad, enfocándose principalmente en una reeducación nutricional.

Para cumplir con este cometido, se reforma la fracción X del artículo 4 de la Ley de Salud del Estado, con el objetivo de establecer que es facultad del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de salubridad general, el control de la obesidad, adicional a la orientación y vigilancia de la nutrición de la población tabasqueña.

Además, se incluye en el artículo 59 de la Ley en cuestión, y como parte de la atención materno-infantil, que la atención del niño, en su crecimiento y desarrollo, deberá contar con el monitoreo o análisis de su peso y talla, con el fin de poder detectar a tiempo tendencias a la obesidad y el sobrepeso.

Asimismo, en materia de control de obesidad se propone, como acción de prevención y control de enfermedades no transmisibles, establecer la difusión permanente de las dietas y hábitos alimenticios sanos, como procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los nutrimentos mínimos por parte de la población general, pero que eviten en todo momento la obesidad, sobre todo en la población infante, a como lo recomiendan las autoridades sanitarias. Ello posibilitará no sólo atacar la desnutrición, sino también la obesidad y las enfermedades que de ella se derivan.

Por otro lado, también es de reconocerse que las enfermedades visuales y auditivas significan un peligro para la población. El sentido de la vista nos permite conocer el medio que nos rodea, relacionarnos con nuestros semejantes y, por ello, debemos contar con los elementos adecuados para captar e interpretar

señales provenientes de aquellos. Las imágenes visuales proporcionan, a través del ojo, información sobre el color, la forma, la distancia, posición y movimiento de los objetos. Por su parte, el sentido de la audición es necesario para la adquisición y el desarrollo del lenguaje oral y el habla. Sin él, se dificulta notoriamente la comunicación. Del grado de salud del oído depende cómo se desenvuelva el proceso de obtención de los recursos necesarios para una buena comunicación, que van desde la comprensión de los mensajes verbales que recibimos hasta la correcta pronunciación de los sonidos de nuestra lengua o idioma. La detección temprana de la sordera, beneficia a la población, especialmente a los menores, ya que les otorga mayores posibilidades de rehabilitarse, así como de integrarse a la sociedad con mayores posibilidades de éxito.

Para la completa incorporación de las personas que sufren de algún padecimiento visual o auditivo, es necesario establecer como política del estado la salud visual y auditiva, encaminada de forma trascendente a su detección.

En este sentido, y tratando de adecuar la Ley de Salud Estatal a las normas y coberturas que ya son una realidad en otros estados de la República, además de las políticas de salud a nivel federal en estos rubros, se propone establecer a la salud visual y auditiva, desde edad temprana, como eje rector del Estado en materia de salubridad general, tal y como se propone en la adición de la fracción XX del artículo 4 de la Ley de Salud del Estado.

También, se establece como acción de la atención materno-infantil la detección temprana de la sordera y enfermedades visuales, así como su tratamiento en todos sus grados, desde el nacimiento. Con ello, consideramos, se podrá diagnosticar a tiempo alguna enfermedad de esta índole y dar tratamiento oportuno que pueda permitir al infante una reincorporación más acelerada a la vida común y productiva.

Lo anterior resulta prioritario en Tabasco, pues el 67.3 por ciento de las personas que tienen algún problema de discapacidad no cuentan con ningún tipo de seguridad en salud (IMSS, ISSET, ISSSTE, Seguro Popular); de éstos, el 43.5 por ciento presenta una discapacidad visual y el 22.8 por ciento discapacidades auditivas.

Las enfermedades visuales y auditivas son en su mayoría indetectables si no se tiene como base de la educación, en materia de salud, la capacitación de las autoridades educativas y de los padres de familia para descubrir desde el principio el padecimiento de alguna enfermedad de este tipo. Por ello, se propone reformar el artículo 95 a fin de que se considere, como objeto de la educación para la salud, la orientación y capacitación de la población en general en materia de salud visual y auditiva.

Una población sana, con sus capacidades plenas, permite a la sociedad un desarrollo potenciado en su capital humano, además del mantenimiento de las condiciones mínimas que provean una vida digna y saludable a todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES X, XX Y XXI, 56 FRACCIÓN II, 95 FRACCIÓN III, 123 FRACCIONES V Y VI, ASIMISMO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN IV, TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 4. Corresponde al Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Salud estatal:

A) En materia de salubridad general:

I. -IX.

X. [El control de la obesidad, así como](#) la orientación y vigilancia en materia de nutrición.

XI-XIX.-.....

[XX.- La salud visual y auditiva desde la edad temprana.](#)

[XXI.](#) Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables.

B).....

CAPITULO V ATENCION MATERNOINFANTIL

Artículo 56. La atención maternoinfantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I.

II. La atención del niño y la vigilancia de su peso y su talla como parte de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna,

III.

IV. La detección temprana de la sordera y enfermedades visuales, así como su tratamiento en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento.

CAPITULO II EDUCACION PARA LA SALUD

Artículo 95. La educación para la salud tiene por objeto:

I. -II.-.....

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud visual, salud auditiva, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

CAPITULO III ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES

Artículo 123. El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles, comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I. -IV.-.....

V. La difusión permanente de las dietas y hábitos alimenticios sanos, como procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por parte de la población general, y que eviten en todo momento la obesidad, sobre todo en la población infante, recomendados por las autoridades sanitarias,

VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

Transitorios

Artículo Primero: El presente decreto iniciará su vigencia al tercer día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

“Por una patria ordenada y generosa, y una vida mejor y más digna para todos”

**Dip. José Antonio De La Vega Asmitia
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción
Nacional.**